

—Serán suscritores á la Gaceta—todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando de su importe los que puedan, y supliendo para los demás los fondos de las respectivas provincias.

(REAL ORDEN DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 1861.)



Se declara texto oficial y auténtico, el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila; por lo tanto, serán obligatorias en su cumplimiento, etc.

(SUPERIOR DECRETO DE 20 DE FEBRERO DE 1861.)

# GACETA DE MANILA.

## ÓRDENES DEL GOBIERNO SUPREMO.

**GOBIERNO PROVISIONAL.—Ministerio de Ultramar.—N.º 142.**  
 Excmo. Sr.—Iniciada la reforma de los Aranceles de Filipinas al mismo tiempo que se cursaba el expediente relativo á la conveniencia de establecer un timbre ó sello que equivaliera al importe de los derechos de certificaciones de entradas y salida de buques en ese Archipiélago, se aplazó la resolución hasta que se acordara la refundición de los derechos de navegación y puerto en uno especial que facilitara las operaciones y evitara molestias al comercio y trabajo á las dependencias de la Hacienda, y habiéndose llevado á cabo tan útil reforma en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.º del decreto de 29 de Diciembre último, en el cual se encargó á esa Intendencia la refundición en un solo impuesto llamado de descarga, de todos los conocidos hasta ahora con los nombres de faro, limpia, y otros, entre los cuales se halla el de Capitanía de puerto, careció ya de objeto el establecimiento del referido timbre ó sello, así como la aprobación de la Instrucción al indicado efecto consultada.—Respecto á las carta 2470 de ese Gobierno Superior Civil fecha 14 de Octubre de 1864, y al expediente que la acompaña, promovido por el Capitan del puerto de Iloilo, á consecuencia de los derechos de Capitanía de puerto que fueron exigidos al arriaz de la goleta *S. Vicente* por la Administración de la Aduana de aquella provincia, he tenido á bien, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar, aprobar la resolución dictada acerca de este asunto por ese Gobierno Superior Civil. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1869.—*L. de Ayala.*—Sr. Gobernador Superior Civil de Filipinas.

**GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE FILIPINAS.—Hacienda.—Manila 26 de Abril de 1869.**—Cúmplase: publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda pública para los efectos correspondientes.—*Gandara.*—Es copia.—*M. Carreras.*

**GOBIERNO PROVISIONAL.—Ministerio de Ultramar.—N.º 143.**  
 Excmo. Sr.—En vista de varias comunicaciones dirigidas á este Ministerio por el de Estado trasladando diferentes notas del Ministro Plenipotenciario de S. M. Británica en que se manifiesta que los buques españoles gozan de iguales beneficios que los ingleses para el pago de los derechos de navegación y puerto en el reino unido de la Gran Bretaña y en las posesiones inglesas del Canadá, en la Isla de Ceilan, Terranova, Isla del Príncipe Eduardo, Guayana Inglesa, Barbadas, Antigua, Jamaica, Bahamas, Honduras Británicas, Sta. Lucía, Islas Bermudas, Sta. Elena, Granada, St. Kitt, Dominica, Virginias, St. Vincent, Tobago y Mauricio, he tenido á bien acordar, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar, que con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Junio último, y en virtud de la reciprocidad que el mismo establece respecto á los derechos de navegación y puerto, se asimilen para el cobro de estos en las provincias españolas de Ultramar á los buques españoles, los ingleses procedentes del Reino unido de la Gran Bretaña y de las posesiones inglesas antes mencionadas.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1869.—*L. de Ayala.*—Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.

**GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE FILIPINAS.—Hacienda.—Manila 26 de Abril de 1869.**—Cúmplase: publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda pública para los efectos correspondientes.—*Gandara.*—Es copia.—*M. Carreras.*

**GOBIERNO PROVISIONAL.—Ministerio de Ultramar.—N.º 144.**  
 Excmo. Sr.—En vista de una comunicación dirigida á este Ministerio por el de Estado, con fecha 21 de Enero último, trasladando una nota del Ministro residente de los Países Bajos en que se manifiesta que los buques Españoles están asimilados á los neerlandeses para el pago de los derechos de navegación y puerto en las Colonias y posesiones neerlandesas situadas fuera de Europa, he acordado como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar, que con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Junio próximo pasado, y en vista de la reciprocidad que el mismo establece respecto á los citados derechos de puerto y navegación, se asimilen para el cobro de estos en las provincias españolas de Ultramar á los buques españoles, los neerlandeses que procedan de las Colonias y posesiones neerlandesas situadas fuera de Europa. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1869.—*L. de Ayala.*—Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 26 de Abril de 1869.—Cúmplase: publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda pública para los efectos correspondientes.—*Gandara.*—Es copia.—*M. Carreras.*

## 2.ª SECCION.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE FILIPINAS.

Manila 27 de Abril de 1869.—Vista la consulta elevada á mi autoridad por el Gobernador Civil de esta provincia, relativa á que se haga constar, si los agraciados con la *Medalla del mérito civil*, tienen ó no derecho á tomar parte y votar en las elecciones de Gobernadoreillos y demas ministros de justicia de los respectivos pueblos.—Considerando que esta distincion se creó para premiar servicios extraordinarios y actos de abnegacion y patriotismo, y que segun se espresa en el Diploma que se espide para su uso lleva consigo todas las consideraciones de Capitan pasado y principal para el que la obtiene: este Gobierno Superior declara, que los individuos que se hallen agraciados con dicha condecoracion y los que la obtengan en lo sucesivo, deben ser tenidos como tales principales para todos los actos públicos y oficiales; y llevan anexo por consecuencia el derecho á tomar parte y votar en las elecciones, á menos que se hallen incapacitados por cualquiera causa para ejercer esta prerogativa.—Comuníquese al Gefe consultante y publíquese en la *Gaceta* para general conocimiento y que sirva de legislacion en la materia.—*Gandara.*—Es copia.—*Combarros.* 0

## PARTE MILITAR.

*Servicio de la plaza del 4 al 5 de Mayo de 1869.*

*Jefe de dia de intra y extramuros*, el Sr. Coronel Teniente Coronel Don Miguel Gurtler.—*De imaginaria*, el Sr. Coronel Teniente Coronel Don José Iranzo.

*Parada*, los Cuerpos de la guarnicion.—*Visita de Hospital y Provisiones*, n.º 7.—*Sargento para el paseo de los enfermos*, n.º 8.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar de la plaza, el Coronel Teniente Coronel Sargento mayor, *Francisco de Torrontegui.*

## MARINA.

MOVIMIENTO DEL PUERTO HASTA LAS DOCE DEL DIA DE HOY.

BUQUES ENTRADOS.

De Vigan, en Ilocos Sur, pontin n.º 10 *Buena Suerte*, en 7 dias de navegacion, por haber hecho escala en Cando para recibir parte del cargamento 3152 lingotes de cobre, 1100 cestos de pancha, 79

tinajas de aceite, 78 id. vacíos, 44 cajones de añil, 63 sacos de frijoles, 230 piezas de cueros de carabao y vaca, 47 pipas vacías, 51 pilones de azúcar, 80 cajones con botellas de vino de Europa, 15 canastos de arroz blanco, 2 id. de cebollas, 50 picos de id., 50 canastos de camote, 37 latas, botellas y damajuanas vacías, 2 venados y 4 carneros: consignado a D. Francisco de Paula Cembrano, su arreez Mónico Querubin.

De Balayan, en Batangas, pontin n.º 25 *Luisit*, en 2 dias de navegacion, con 529 bultos de azúcar y 30 picos de cebollas: consignado a D. Manuel Genato, su arreez Simon Umali.

De Lingayen, en Pangasinan, panco n.º 572 *Sta. Rosa*, en 5 dias de navegacion, con 450 cavanos de arroz corriente: consignado a su arreez Marcelino de Ocampo.

De Taal, en Batangas, vapor mercante español *Isabel I*, en 44 horas de navegacion, su cargamento lastre: consignado a D. Ramon Dominguez, su patron D. Ignacio Incharraundieta.

De Legaspi, en Albay, bergantin-goleta n.º 88 *Virgen del Carmen*, en 6 dias de navegacion, con 2600 picos de abaca y 2 caballos: consignado a los Sres. Russell Sturgis, su capitan D. Manuel José Echanique, conduce 4 quintos, con oficio de aquel Alcalde mayor para el Señor Teniente Coronel 1.º Gefe del Regimiento Infanteria n.º 6; y de pasagero un marinero ordinario de 2.ª clase del apostadero.

De Catiwo, en Capiz, goleta n.º 235 *Sta. Benita*, en 6 dias de navegacion, con 340 picos de abaca, 26,000 bayones vacíos, 40 fardos de guinaras y 5 picos de balate: consignado a D. Francisco Reyes, su patron Feliciano Querubin Zamora.

BUQUES SALIDOS.

Para Hong-Kong, barca española *Sta. Ana*, su capitan D. Manuel Sanchez Gavito, con 19 hombres de tripulacion, su cargamento general del pais.

Para Cebu y Iloilo, vapor mercante español *Sudoeste*, su capitan D. Vicente de la Torre; y de pasageros D. Manuel Ramirez, Inspector general de Obras Públicas, con un criado.

Para Iloilo, vapor n.º 5 *Iloilo*, su capitan D. Eduardo Chaquert; y de pasageros D. Juan Egido, Alferez del Tercio de Policia para incorporarse al Distrito de aquella provincia: D.ª Benita Regalado, hija del Capitan retirado de Infanteria D. Natalio, acompañándole un criado; D. Estéban Culler y Duran, destinado en aquel Distrito como primer profesor de Vacuna; y el M. R. P. Fr. Jacinto Perez, Religioso Recoletos que pasa a Romblon a hacerse cargo del Curato en el pueblo de Odiongan, con un criado de menor edad.

Para Londres, barca española *Rosa del Turia*, su capitan D. Francisco Vinez y Marin, con 19 individuos de tripulacion, su cargamento general del pais.

Para Balabac, cañonero de guerra *Prueba*, al mando de su comandante el teniente de navío de 2.ª clase D. Carlos Pineda, conduce un deportado, con oficio del Sr. Gobernador Civil de esta Capital para el de su destino.

Para Dagupan, en Pangasinan, goleta n.º 42 *Merced*, su patron Pio Quebral.

Para id., en id., pontin n.º 278 *Ave Maria*, su arreez Emeterio Inson.

Para Dagupan, en Pangasinan, id. n.º 68 *san Raimundo*, su arreez Santiago Rosal.

Para id., en id., id. n.º 3 *Oriente*, su arreez Rafael de Castro.

Para Lingayen, en id., id. n.º 273 *Ina*, su arreez Sotero Borja.

Para Taal, en Batangas, id. n.º 257 *Vicentica*, su arreez Florentino Lecaros.

Para Santa Cruz de Marinduque, panco n.º 578 *Consolacion*, su arreez Esperidion Recalde.

Para las Islas Batanes, id. n.º 501 *Rosario*, su arreez Toribio Elezondo.

Manila 1.º de Mayo de 1869.—Manuel Carballo.

MOVIMIENTO DEL PUERTO HASTA LAS DOCE DEL DIA DE HOY.

BUQUES ENTRADOS.

De Hong-Kong, barca norte alemana *Sarah et Marta*, de 356 toneladas, su capitan Mr. Lorens Gode, en 9 dias de navegacion, tripulacion 14, con harina y lastre: consignada a los Sres. Russell Sturgis; y de pasageros la señora del Capitan, con un niño y una criada; y Mr. H. Pust, de nacion aleman, tambien con su señora y dos niñas.

De Emuy, vapor mercante español *Pasig*, de 106 toneladas, su capitan D. Alfredo Chaquert, en 4 dias de navegacion, tripulacion 27, su cargamento general de su procedencia: consignado a D. Francisco Reyes; y de pasageros 34 chinos.

De Taal, en Batangas, bergantin-goleta n.º 89 *Pilar (a) Paula*, de 57 toneladas, en 24 horas de navegacion, con 752 bultos de azúcar y 19 cerdos: consignado a D. Juan Marella, su arreez Casimiro de la Rosa.

De Uson, en Masbate, id. id. n.º 162 *Genoveva*, en 5 dias de navegacion, con 200 trozos de molave, 6000 rajás de leña, 5 vacunos un carabao, un caballo, 5000 pastas de brea y 4 picos de cueros de carabao: consignado a D. Balvino Mauricio, su patron D. Pedro Puentebella.

BUQUES SALIDOS.

Para Batangas y Taal, vapor *Isabel I*, su capitan D. Ignacio Incharraundieta; y de pasageros el Sr. Magistrado de esta Real Audiencia D. Salvador Elio, con el Escribano D. Baltasar de Ocampo, un alguacil y dos criados.

Para Taal, en Batangas, bergantin-goleta *Soledad*, su arreez Braulio Gutierrez.

Para Guivan, en Samar, id. id. n.º 188 *Consuelo (a) Natividad*, su arreez D. Ventura Salazar.

Para Sual, en Pangasinan, id. id. n.º 205 *Guipuscuan*, su capitan D. Leoncio Zalduendo.

Para Batangas, goleta n.º 207 *Ntra. Sra. de la Paz (a) Batangueña*, su arreez Fermin Arceo.

Para Lagonoy, en Camarines Sur, bergantin-goleta n.º 160 *Isabel II*, su capitan D. Juan M. de Zalvidea.

Para Ilin, en Mindoro, panco n.º 505 *Santisima Trinidad*, su arreez Lorenzo Martinez.

Para Masbate, bergantin-goleta n.º 237 *Virgen del Rosario*, su arreez Francisco Patricio.

Para San José, en Islas Batanes, panco n.º 566 *santa Maria*, su arreez Ignacio Servillon.

Para Dagupan, en Pangasinan, pontin n.º 43 *Protectora*, su arreez Honorato Vinluan.

Para Lingayen, en id., id. n.º 245 *Santiago*, su arreez Melchor Soriano.

Para Agno, en Zambales, id. n.º 247 *Constante*, su arreez Juan Narvaez; y de pasagero un soldado licenciado por cumplimiento del Regimiento Infanteria Magallanes n.º 3.

Manila 2 de Mayo de 1869.—Manuel Carballo.

MOVIMIENTO DEL PUERTO HASTA LAS DOCE DEL DIA DE HOY.

BUQUES ENTRADOS.

De Daet, en Camarines Norte, bergantin-goleta n.º 82 *Luisa*, en 7 dias de navegacion, con 1474 picos de abaca y 39 id. de id. sueltos: consignado a los Sres. Caranceja Labara y Compañia, su patron D. Juan de Ugarte.

De Lingayen, en Pangasinan, pontin n.º 274 *Rosalía*, en 4 dias de navegacion, con 550 cavanos de arroz y 8 cerdos: consignado a D. Apolinario Colvoy, su arreez Telesforo Maiquilla.

De Dagupan, en id., panco n.º 539 *Manaoag*, en 6 dias de navegacion, con 550 cavanos de arroz y 100 picos de sibucan: consignado al chino Tio-Tico, su arreez Antonio Gonzalez.

De Sual, en id., lancha n.º 37 *Carmen*, en 4 dias de navegacion, con 312 quintales de arroz, 300 id. de azúcar, 275 id. de sibucan y 3 id. de calamay: consignado a D. Tomás Reynolds, su arreez Juan Bermachea.

De Vigan, en Ilocos Sur, panco n.º 419 *Salvacion*, en 8 dias de navegacion, con 6,000 cestos de camote y 9 id. de cebollas: consignado al arreez Vicente Francisco Ardiente; y de pasagero un tambor licenciado por cumplimiento del Regimiento n.º 5, con su esposa y dos niños.

De Iloilo y Concepcion, bergantin-goleta n.º 20 *san Vicente (a) Tana*, en 6 dias de navegacion, desde el 1.º punto, su cargamento 50 picos de azúcar superior, 310 id. de id. de 2.ª, 1458 picos de sibucan, 16 id. de cueros de carabao y vaca, 15 id. de cangalones y 20 id. de concha nacar: consignado a su capitan D. Isidro Mercedes dragon; y de pasagero un individuo licenciado absoluto de la Marina.

De Dagupan, en Pangasinan, panco n.º 483 *Zaragoza*, en 6 dias de navegacion, con 625 quintales de arroz corriente y 4 id. de matquit: consignado al arreez Agustin Reina.

De Sta. Cruz, en Zambales, goleta n.º 261 *Bella Aurora*, en 4 dias de navegacion, con 1000 cavanos de palay, 30 piezas de cueros de carabao y vaca, 3 picos de balate y 3 cerdos: consignado al arreez Marcos Montevirgen.

BUQUE SALIDO.

Para Hong-Kong, con escala en Calilayan, barca inglesa *Navarin*, su capitan Mr. George Paddon, con 25 individuos de tripulacion, su lastre.

Manila 3 de Mayo de 1869.—Manuel Carballo.

ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE FILIPINAS.

Los chinos que a continuacion se espresan, empadronados en esta provincia en la clase de transeuntes, han pedido pasaporte para regresar a su pais: lo que se anuncia al público para su conocimiento y fines que puedan convenir.

Siy-Pico.....	4901	Yap-Quianco.....	4759
Chung-Lianco.....	3559	Yap-Luyco.....	4756
Lim-Yengco.....	4678	Yap-Jangset.....	3937
Yap-Chiongeo.....	4801	So-Songco.....	2680
Yap-Juaco.....	2488		

Manila 28 de Abril de 1869.—Combarros.

Los chinos que a continuacion se espresan, empadronados en esta provincia, solicitan pasaportes para regresar a su pais: lo que se anuncia al público en cumplimiento del artículo 20 del bando de 20 de Diciembre de 1849.

Lim-Guiocco.....	14805	Jao-Yangco.....	43516
Vi-Coco.....	894	Vy-Thaco.....	4673
Go-Sampieng.....	12366	Tan-Poco.....	13878
Co-Sinco.....	6791	Go-Guiocco.....	5163

Manila 28 de Abril de 1869.—Combarros.

Los chinos que á continuacion se espresan, empadronados en esta provincia en la clase de transeuntes, han pedido pasaporte para regresar á su país: lo que se anuncia al público para su conocimiento y fines que puedan convenir.

Table with 2 columns listing names and numbers: Go-Chinco 3585, Lua-Pangco 89, Tan-Chuco 19331, etc.

Los chinos que á continuacion se espresan, empadronados en esta provincia, han pedido pasaporte para regresar á su país: lo que se anuncia al público en cumplimiento del artículo 20 del bando de 20 de Diciembre de 1849.

Table with 2 columns listing names and numbers: Yu-Biocco 15599, Go-Cog 11914, Chuy-Cueco 16963, etc.

Los chinos que á continuacion se espresan, empadronados en esta provincia en la clase de transeuntes, han pedido pasaporte para regresar á su país: lo que se anuncia al público para su conocimiento y fines que puedan convenir.

Table with 2 columns listing names and numbers: Go-Chinco 3585, Ly-Aboc 2336.

Los chinos que á continuacion se espresan, empadronados en esta provincia en la clase de transeuntes, han pedido pasaporte para regresar á su país: lo que se anuncia al público para su conocimiento y fines que puedan convenir.

Table with 2 columns listing names and numbers: V-Quioejin 13517, Sy-Cueco 13001, Lim-Guico 14344, etc.

Los chinos que á continuacion se espresan, empadronados en esta provincia en la clase de radicados, han pedido pasaporte para regresar á su país: lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 20 del bando de 20 de Diciembre de 1849.

Table with 2 columns listing names and numbers: Vin-Maguan 17288, Choa-Jocco 17978, Lim-Caisay 17257, etc.

Manila 1.º de Mayo de 1869.—Combarros. 3

Don Manuel de Azcárraga y Palmero, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid, Auditor honorario de Marina, Comendador de la Real y distinguida orden de Carlos III, Gobernador Civil de la provincia de Manila y Corregidor Vicepresidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Capital.

Hago saber: Que existiendo aun en varios barrios del territorio municipal muchos perros que circulan libremente por las calles molestando al vecindario, se dispone lo siguiente: Tres dias despues de la publicacion del presente bando se procederá por los dependientes de este Corregimiento á dar una segunda batida, que durará diez dias, para estirpar todos los perros que se encuentran por las calles, por medio del envenenamiento, y en la forma prescrita en el bando de este Corregimiento de 8 del corriente mes. Manila 29 de Abril de 1869.—Manuel de Azcárraga. 0

SECRETARIA DEL GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MANILA.

En el Tribunal de Malibay existe depositado un carabao con marcas, que suelto y sin dueño conocido ha sido hallado en el término de dicho pueblo. Lo que de orden del Sr. Gobernador Civil se anuncia en la Gaceta para que pueda llegar á conocimiento de la persona á quien pertenezca, que exhibiendo el documento de propiedad podrá reclamarlo en el término de quince dias. Manila 30 de Abril de 1869.—Casimiro de Cortazar. 3

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

El dia 4 del próximo mes de Mayo á las 9 de la mañana tendrán lugar en la Escuela Municipal de Niñas los exámenes de las alumnas de dicho establecimiento, y el dia 5 á las 8 de la mañana la solemne distribucion de premios, á cuyos actos presidirá, lo que se anuncia para conocimiento de los Padres y Tutores de las niñas por si desean concurrir á dichos actos, asi como al público en general. Manila 30 de Abril de 1869.—Bernardino Arazano. 1

EL SUBINTENDENTE MILITAR DEL EJÉRCITO DE ESTAS ISLAS.

Hace saber: Que debiendo procederse á la construccion de un cuartel dentro de la Real Fuerza de Santiago de esta Plaza, se convoca por el presente á una pública licitacion, con entera sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La subasta tendrá lugar en la Direccion Subinspeccion del Cuerpo de Ingenieros, sita en la calle de Palacio, bajo la presidencia del Sr. Brigadier Subinspector del referido Cuerpo, el dia tres del mes próximo venidero á las once de su mañana, con arreglo á los pliegos de condiciones, precio limite y planos que se hallan de manifiesto en la mencionada Subinspeccion, y con sujecion á lo prescrito en el Real decreto de veinte y siete de Febrero de mil ochocientos sesenta y dos é instruccion de veinte y cinco de Agosto de mil ochocientos cincuenta y ocho.

2.ª En la primera media hora despues de constituido el Tribunal de subasta se admitirán las proposiciones que se presenten en pliegos cerrados, las cuales han de estar enteramente conformes al modelo que se inserta al final de este anuncio, y acto continuo se procederá á la lectura de las proposiciones presentadas, no admitiéndose las que sean superiores al precio limite, las que carezcan de la garantia prevenida en la regla 3.ª y las que no se hallen estrictamente arregladas al modelo designado.

3.ª A las proposiciones deberán acompañar los licitadores como garantia de sus ofrecimientos el correspondiente documento justificativo de haber introducido en la Caja de Depósitos de esta Capital, la cantidad del cinco por ciento del total á que ascienda la construccion del cuartel de que se trata, bajo aquella á que se comprometan á efectuarlo.

4.ª Si hubiese entre las proposiciones presentadas dos ó mas iguales y admisibles, contendrán sus autores entre sí, manteniéndose abierta la licitacion mientras haya pujas. Cerrada la licitacion el Presidente del Tribunal declarará aceptada la proposicion que haya resultado mas ventajosa; pero si los autores de las proposiciones iguales no entrasen en contienda, resultando que ninguno mejora la suya, el tribunal resolverá la cuestion por la suerte, declarando aceptada la que salga favorecida por esta.

5.ª Si los autores de las proposiciones no se hallasen presentes en el acto del remate, las personas que los representen irán revestidas del poder suficiente al efecto, que exhibirán al tribunal de subasta para hacer constar en el expediente esta circunstancia indispensable, y se les devolverá el poder si no causasen efecto sus proposiciones, pero en caso afirmativo, se unirá á lo actuado el instrumento público referido. La falta de concurrencia al acto de la subasta por el autor de una proposicion ó de su apoderado, no será un obstáculo para aceptarla en todas sus consecuencias, si resultase la mas ventajosa.

6.ª El remate no causará efecto hasta tanto que obtenga la aprobacion del Excmo. Sr. Capitan general de estas Islas.

7.ª El compromiso del mejor postor empezará desde que se verifique el remate á su favor y solo cesará su empeño en el caso de que no merezca la Superior aprobacion.

Manila 3 de Mayo de 1869.—Ramon Marraci.—El Secretario, Felipe Delgado.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de..... provincia de..... enterado de los pliegos de condiciones y planos respectivos, bajo las cuales se saca á pública subasta la construccion de un cuartel dentro de la Real Fuerza de Santiago de esta Plaza, se compromete á hacerse cargo de dicho servicio por la cantidad de..... escudos, obligando al cumplimiento de esta proposicion mis bienes habidos y por haber y acompañando documento justificativo del depósito de..... Fecha y firma. 3

CONTADURIA CENTRAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LAS ISLAS FILIPINAS.

SECCION 1.ª—NEGOCIADO DE GOBERNACION.

Pliego de condiciones para contratar en subasta pública el flete de un buque de vela de 200 á 300 toneladas de registro, para el servicio de dos expediciones anuales entre esta Capital y las Islas Marianas.

OBLIGACIONES DE LA HACIENDA.

1.ª Se contrata en pública subasta ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, por el término de dos años prorrogables por igual tiempo, si conviniese á la Administracion, previo aviso anticipado de seis meses al contratista, el servicio de dos expediciones al año en buques mercantes desde el puerto de Manila al de San Luis de Apra, en las Islas Marianas, y viceversa, para la conduccion de la correspondencia oficial y pública, pasaje y carga.

2.ª Los buques que se destinen á este servicio se considerarán como fletados por la Administracion, y en su consecuencia, el Superior Gobierno y el Gobernador de Marianas respectivamente determinarán con la antelacion necesaria la carga y el pasaje oficial que deben conducir.

3.ª Debiendo ser uno de los cargamentos mas importantes y frecuentes, el de 100 à 150 toneladas de carbon de piedra desde Cañacao al puerto de San Luis de Apra, en Marianas, el contratista dispondrá, así que reciba orden al efecto, que se traslade el buque al pantalan del primer punto, donde el Capitan ó sobrecargo recibirá el espresado combustible; en la inteligencia de que la conduccion y entrega en el indicado puerto es à todo riesgo, y que la carga y descarga será de cuenta del Estado. El contratista dispondrá tambien que el mencionado Capitan ó sobrecargo, siempre que para ello hubiese lugar, y bajo los precios de tarifa y las condiciones que adjuntas se publican, admita la carga y el pasaje de los particulares que se presenten; y por cuya admision, que será intervenida por el Gobernador de Marianas y un empleado de la Aduana de esta Capital respectivamente, deberá producir cuenta à la llegada del buque à este puerto terminado el viage redondo.

4.ª Cuando lo disponga el Gobierno Superior de estas Islas pasará el buque que se destine à la expedicion enunciada, al pantalan de Cañacao para el embarque del combustible de que habla la condicion anterior: quedará en bahía ó entrará à los muelles del rio Pasig, segun se acuerde, dándose principio y terminándose la carga precisamente dentro de los veinte dias hábiles siguientes al en que se notifique al contratista que esta debe tener lugar. Desde el dia en que quede verificada se contará el plazo de tres meses que deben invertirse en cada viage redondo, recibíendose y entregándose por regla general la carga tanto en el pantalan de Cañacao, en la bahía ó en el rio de Manila como en el puerto de San Luis de Apra, al costado del buque.

5.ª La conduccion del pasaje y de las mercancías ó efectos oficiales ó particulares se hará à cargo y bajo la responsabilidad del rematante, siendo de cuenta de este y quedando à su beneficio el producto total de los fletes y pasajes particulares que no utilizados por la Administracion le sea dado contratar al precio de tarifa; pero debiendo satisfacer al Estado el 10 p.º de este producto total; cuya cantidad será baja de la en que se remate el servicio. El tipo de la subasta se fija en seis mil escudos por viage redondo.

6.ª Cuando el Gobernador de las repetidas Islas Marianas detenga la salida de alguno de los buques empleados en este servicio, y por consecuencia el viage redondo escudiese de los tres meses señalados, se abonará tambien al contratista las estadías respectivas en la relacion diaria que corresponda al precio estipulado por cada viage.

7.ª Cuando el mismo Gobernador, haciendo uso de la facultad que espresa la condicion 13, disponga que alguno de dichos buques se emplee en objetos del servicio público dentro del distrito de su mando, le expedirá al Capitan una certificacion espresiva del objeto ó conveniencia del servicio que se haya prestado, autorizacion ó necesidad en que se apoye, y exceso de dias que se hubiesen empleado sobre los veinte que deben estar en el puerto de Apra y à disposicion de aquel Gobernador, à fin de que se abonen tambien en la indicada proporecion, los dias de exceso que sobre el término señalado resulten.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

8.ª Los buques para este servicio deberán ser de 200 à 300 toneladas de registro; justificarlo precisamente con la patente que deberá exhibirse por los postores en el acto de la subasta, así como el documento que acredite que el buque se encuentra asegurado en alguna de las compañías ó sociedades establecidas à este objeto.

9.ª Dichos buques deberán hallarse en buen estado para la navegacion y tener las comodidades necesarias para el trasporte de 15 pasajeros de popa y 80 de proa por lo menos, sujetándose à un reconocimiento, que se practicará à costa del dueño antes de la salida de la bahía de Manila, por medio de certificacion espedita por los ingenieros de la armada, en la que se hará constar: que el buque cuenta de respeto, con velamen, jarcias, arboladura y demas piezas necesarias, se comprobará si la embarcacion tiene la aguada suficiente y la dotacion necesaria de Capitan à page.

10. Se señala el plazo de tres meses para la duracion de cada viage de ida y vuelta, cuyo plazo empezará à contarse con arreglo à las prevenciones de la condicion 4.ª desde el dia en que quede terminada la carga oficial y terminará à los tres dias hábiles de haber rendido el viage redondo. Cuando este plazo dure mas tiempo, el contratista deberá justificar las causas de la tardanza, con arreglo à las disposiciones vigentes en la jurisdiccion de Marina; pero como así cuando el viage redondo se verifique en menos tiempo del plazo indicado, no se descontará cantidad alguna del precio contratado, así tambien dejarán de abonarse estadías ó demoras por causas fortuitas, independientes de los actos del Gobierno, como arribadas forzosas, suspension de salida por mal tiempo ú otras análogas de la misma naturaleza.

11. Las salidas de los buques para Marianas, deberán ser precisamente en los dias 1.º al 15 de los meses de Febrero y Agosto de cada año.

12. Los buques que hagan este servicio, tocarán à la ida ó la vuelta en el puerto ó puertos del archipiélago de Marianas que en cada viage designe el Superior Gobierno, ó el Gobernador de Marianas respectivamente, salvo contrariedades justificadas de mar ó viento. Las demoras en el punto ó puntos de escala no excederán en cada uno de tres dias, así como el tiempo de fondeo en el puerto de Apra, no excederá de veinte, à menos que ocurran incidentes imprevistos, que deberán justificarse, ó que el Gobernador de dichas Islas detenga la salida de los buques.

13. La espresada autoridad de Marianas podrá disponer que dichos buques durante los veinte dias prefijados ó prorogando este plazo por el tiempo que sea indispensable vayan à cargar los productos de la Hacienda del Norte ó se empleen en cualquier objeto del servicio público dentro del distrito de su mando. Cuando no dé

lugar esta parte del servicio à mayor empleo de tiempo que los veinte dias prefijados, no se abonará cantidad alguna sobre la designada en el contrato; pero si ocasionare mas demora se abonará à prorrata del tanto del contrato y por cuenta de quien corresponda; bien entendido que no dependan dichas demoras de causas fortuitas como espresa en la condicion 10.

14. Las pérdidas ó averías que ocurran en los efectos pertenecientes à la Administracion ó à los pasajeros à bordo de dichos buques, serán de cuenta de quien corresponda, con arreglo à las disposiciones respectivas del Código de Comercio.

15. El tiempo máximo de la duracion del contrato se prefija en cuatro años, comprendiendo en ellos los dos que la Administracion se reserva hacer ó no prorrogables, con arreglo à la condicion 1.ª

16. Para licitar es requisito indispensable acreditar ante la Junta de Almonedas haber consignado en la Caja de Depósitos como garantía de la proposicion por lo menos, el 5 p.º de los 24.000 escudos à que en el periodo de los dos años asciende el tipo de subasta fijado por la Administracion.

RESPONSABILIDADES QUE CONTRAEN LOS CONTRATATES.

17. La del inmediato pago de la multa de mil escudos en papel correspondiente en que queda incurso el contratista por el retraso y falta de cumplimiento à las condiciones estipuladas.

18. En el caso de no llenarse las condiciones necesarias para el otorgamiento de la escritura, se tendrá por rescindido el contrato à perjuicio del rematante, quien pagará con el importe del depósito que como garantía se le exige en la condicion 16 y con los bienes que posea si aquella no alcanzase à cubrir la diferencia del primer al segundo remate que se celebre.

19. Si no se presentase proposicion admisible para el nuevo remate se hará el servicio por Administracion, respondiendo en ambos casos el primer rematante de la diferencia ó exceso de gastos y de los perjuicios que se hubiesen irrogado al Estado por la demora del servicio, segun lo dispuesto en la condicion anterior.

20. Serán de cuenta del rematante los gastos de papel sellado y demas que origine el otorgamiento de la escritura de contrato y la primera copia autorizada de la misma, que deberá facilitar à la Administracion.

21. Los buques destinados para este servicio estarán comprendidos en cada viage, en lo prescrito en los artículos 5.º, 8.º, 9.º y 10.º título 1.º, tratado 4.º de la Real Ordenanza de Correos marítimos.

CONDICIONES GENERALES.

22. La subasta tendrá lugar en Manila en los estrados de la Intendencia de Hacienda ante la Junta de Reales Almonedas, señalándose para este acto el dia 29 de Mayo próximo venidero.

23. Los licitadores presentarán en pliego cerrado, al Sr. Presidente de la Junta de Almonedas, sus respectivas proposiciones, autorizadas con su firma, estendidas en papel del sello 3.º, sin enmiendas ni raspaduras, y con entera sujecion al modelo que es adjunto. Asimismo presentarán al hacer la entrega del pliego cerrado, el documento de depósito, la patente y los documentos prevenidos en las condiciones 8.ª y 21 como previamente necesarios para justificar la aptitud legal de los licitadores, sin cuyos requisitos no serán admitidas sus proposiciones.

24. Segun vayan recibíendose los pliegos el Sr. Presidente dará número ordinal à los admisibles, haciendo rubricar en el sobrescrito al interesado. Una vez recibidos los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando sujetos à las consecuencias del escrutinio.

25. Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones que sean las mas ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término, que fijará el Sr. Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejor mas su propuesta. En caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieran las proposiciones mas ventajosas que resulten iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel de ellos cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

26. Finalizada la subasta el Sr. Presidente exigirá del rematante que endose en el acto à favor de la Hacienda, y con la aplicacion oportuna, el documento del depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta y en su virtud se escribire el contrato à satisfaccion de la Intendencia general con las seguridades prevenidas por la condicion 16.

27. La Intendencia general despues de la formalizacion de la escritura expedirá un despacho al contratista, del que tomará razon la Contaduria, y este será el título en virtud de cual entre el contratista en el ejercicio de la contrata. Hasta obtener este despacho no podrá el contratista ser considerado como tal.

28. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningun género, relativas al todo ó alguna parte del acto de la subasta, sino para ante la autoridad Superior de la Hacienda, despues de celebrado el remate, salvo, empero, la via esntencioso-administrativa establecida por Real decreto de 4 de Julio de 1861.

29. Habrá lugar à la nulidad y rescision de los contratos con la Administracion en los casos que segun la diversa índole de ellos determina la legislacion vigente. Las reclamaciones de nulidad y rescision no impedirán que se lleven à efecto las providencias gubernativas que dicte la Administracion en conformidad al art. 9.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

30. En su consecuencia, la circunstancia de tener un contratista intentada la rescision, no releva al mismo del cumplimiento de sus obligaciones contraidas, ni à la Administracion de vigilar, y en su caso promover la observancia de lo preceptuado en el art. 3.º del mencionado Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

31. Ningun contrato celebrado con la Administracion para servicios públicos puede someterse à juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones se susciten sobre su cumplimiento, inteligencia, rescision

efectos por la jurisdiccion administrativa, con arreglo al articulo 13 del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y el de 4 de Julio de 1861. Se entendera agotada la via gubernativa con la resolucio de la Intendencia de Hacienda de estas Islas.

CONDICION TRANSITORIA.

No conviniendo por causas anteriores que la primera expedicion desde el puerto de Manila al de San Luis de Apra, en Marianas, se efectue del 1 al 15 de Agosto como se previene en la condicion 11, el contratista o rematante quedara obligado a verificar, por solo esta vez, la indicada expedicion, del 15 al 30 de Junio, en cuyos dias debora salir de este puerto el primer buque destinado a este servicio, a menos que otra cosa determine el Excmo. Sr. Gobernador Superior o lo demoren accidentes de mar.

Manila 30 de Abril de 1869.—C. Escandon.

Tarifas de los precios de fletes y pasajes en los buques contratados por la Administracion del Estado para el servicio de correos entre el puerto de Manila y la de San Luis de Apra, en las Islas Marianas.

Table with columns: FLETES, PASAJES, Escudos, POPA. PROA., Escudos. Includes rates for tonnage and passenger types.

Los pasajes enteros tienen derecho, los de popa a una tonelada de peso o medida para equipaje: los de proa a media tonelada; y al respecto de estos tipos y en la relacion respectiva se graduara el derecho de los demas pasajes.

Los militares y empleados de todos los ramos de la Administracion publica de cualquier clase y categoria que sean, asi como sus familias acreditadas en los pasaportes que la autoridad competente les espida, tendra derecho, cuando se trasladen o regresen de Marianas en cumplimiento de sus deberes, a la baja de un 30 p.%, por razon de piso sobre el importe de las anteriores tarifas.

La alimentacion sera, para los pasajeros de proa, igual a la manutencion del equipaje del buque, considerada esta ultima para las clases europeas o indigenas segun sea la diversa condicion de los pasajeros.

Los pasajeros de popa tienen derecho a un desayuno de cafe, chocolate o te con pan o broas: Almuerzo: huevos o tortilla: un plato de carne: otro de aves: otro de pescado: tres postres y cafe o te: Comida: sopa: dos platos de carne: dos de aves: uno de pescado: cuatro postres. Por la noche: cafe, chocolate o te con pan o broas. Al almuerzo y comida se dara vino tinto y pan fresco.

MODELO DE PROPOSICION.

El que suscribe, habiendo visto anunciado en la Gaceta de esta Capital n.º del dia de la subasta para el flete de un buque de vela de 200 a 300 toneladas de registro para el servicio de dos expediciones anuales entre esta Capital y las Islas Marianas, se compromete a hacer este servicio por dos años prorogables por otros dos a voluntad de la Hacienda, al precio de cada viage redondo, y con estricta sujecion a todas las condiciones y responsabilidades establecidas en el pliego respectivo, de que queda enterado.

Manila de 1869.

Firma entera del interesado. 2

TESORERIA CENTRAL DE HACIENDA PUBLICA DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Desde el dia de hoy queda abierto el pago de todas las clases del Estado, que perciben sus haberes en la Tesoreria Central y Administracion de Hacienda Publica.

Manila 1.º de Mayo de 1869.—V. Jareño. 1

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS DE FILIPINAS.

Por el vapor Marques de la Victoria, que saldra para el puerto de Hong-kong el viernes 7 del entrante mes a las 12 del dia, remitira esta Administracion general la correspondencia oficial y publica para dicho punto, escalas de la via de Suez y Europa.

La reja del franqueo para la correspondencia estrangera y el buzón de esta Administracion para las cartas ordinarias con destino a la Peninsula y sus posesiones de Ultramar, se cerraran a las diez en punto del expresado dia.

El buzón de Santa Cruz se recogerá a las nueve de la mañana y hasta la misma hora se recibirán las cartas certificadas y periodicos. Manila 29 de Abril de 1869.—Hazañas. 4

El vapor americano Fung Shuey saldra para Hong-kong y Emuy el martes 4 del corriente, segun aviso recibido de la Capitanía del Puerto.

Manila 1.º de Mayo de 1869.—Hazañas. 1

La barca española Maria Rosario saldra para Singapur el miercoles 5 del corriente, y pide visita de salida a las cuatro de su tarde; segun aviso recibido de la Capitanía del Puerto.

Manila 2 de Mayo de 1869.—Hazañas.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE MANILA.

Habiendose dispuesto el embargo de los bienes del Fiel de Rentas Estancadas del pueblo de Dilao D. Felipe Gonzales Calderon para responder a las resultas del expediente que por desfalco se sigue contra el mismo, se hace saber al público que todos los créditos que se reconozcan a favor del citado Calderon por negocios, contratos u otras operaciones que hubiesen emprendido con él, y tambien sobre una alfareria que posee en el sitio de Suaboy, compresion de San Pedro Macati y la panaderia del Mogol situada en la calle de Dolores n.º 16 del arrabal de Sta. Cruz, desde esta fecha dejarán de hacerlos efectivos a sus representantes o encargados hasta nuevo aviso; en la inteligencia que todas las cantidades que se adeuden a dicho Calderon deberán entregarse en las cajas de esta dependencia, quedando nulos y sin valor alguno todos aquellos créditos que se satisfagan sin conocimiento de la misma y obligados los deudores a nuevo pago.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y de todas las personas a quienes interese.

Manila 30 de Abril de 1869.—A. de Lara. 1

ADMINISTRACION CENTRAL DE IMPUESTOS DE FILIPINAS.

Debiendo celebrarse concierto público para la impresion y encuadernacion de ciento cincuenta ejemplares de la Balanza mercantil correspondiente al año 1865, los que quieran prestar este servicio concurriran a dicho acto, que tendra lugar en esta Administracion Central el dia veinte del próximo Mayo a las doce, con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha se halla de manifiesto en el respectivo negociado.

Manila 30 de Abril de 1869.—Enrquez. 1

ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE MANILA.

«El dia 7 del mes actual a las doce de su mañana y en el local destinado para registro de esta Aduana, tendra lugar la venta en pública almoneda, de los efectos cuyos tipos a continuacion se espresan:

- 18 cajitas con 18 docenas de botellas enteras de aguardiente ron, bajo el tipo de 8 escudos docena. 144 E.
76 id. con 76 id. de medias botellas de id. id. bajo el de 4 escudos id. 304 »
20 id. con 40 id. de medias botellas de id. con tipo de 4 escudos id. 80 »
6 id. con botellas rotas.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.»

Manila 1.º de Mayo de 1869.—Obregon. 1

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA ADMINISTRACION LOCAL.

Por decreto del Sr. Director de la Administracion Local se sacará a pública licitacion, para su remate en el mejor postor, la contrata del suministro de raciones a los presos criminales pobres de la cárcel pública del distrito de Cebú, bajo el tipo descendente de mil doscientos cincuenta diezmilésimos de escudo por cada racion diaria, y con sujecion al pliego de condiciones que se inserta a continuacion. El acto del remate tendra lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administracion, en la casa que ocupa, calle de la Audiencia n.º 3, el dia 18 de Junio próximo venidero, las diez de su mañana. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito, estendidas en papel de sello 3.º, con la garantia correspondiente, en la forma acostumbrada, en el dia, hora y lugar arriba designados para su remate.

Binondo 23 de Abril de 1869.—Félix Dujua.

Pliego de condiciones generales que han de servir para llevar a licitacion pública la contrata del suministro de raciones a los presos criminales pobres de la cárcel pública del distrito de Cebú.

1.º Se subasta por el término de tres años el suministro de raciones a los presos criminales pobres de la cárcel pública del distrito de Cebú, bajo el tipo en progresion descendente de 1250 dms. por cada racion diaria.

2.º Las proposiciones se presentarán al Sr. Presidente de la Junta en pliego cerrado, con arreglo al modelo adjunto, espresando con la mayor claridad en letra y número la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposicion se acompañará precisamente por separado el documento que acredite haber depositado el proponente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general o en la Administracion de Hacienda pública de la provincia respectivamente, la cantidad de 500 escudos, sin cuyos indispensables requisitos no será valida la proposicion.

3.º Si al abrirse los pliegos resultasen dos o mas proposiciones iguales, conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas por espacio de diez minutos, transcurridos los cuales se adjudicará el servicio al mejor

postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicación al autor del pliego que se halle señalado con el número ordinal mas bajo.

4.ª Con arreglo al art. 8.º de la Instrucción aprobada por Real orden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este orden tiendan á turbar la legítima adquisición de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

5.ª Los documentos de depósito se devolverán á sus respectivos dueños terminada que sea la subasta, á escepcion del correspondiente á la proposición admitida, el cual se endosará en el acto por el rematante á favor de la Administración Local.

6.ª El rematante deberá prestar dentro de los diez dias siguientes al de la adjudicación del servicio la fianza por valor de mil escudos, que deberá ser puesta en la Caja de Depósitos de la Tesorería de Hacienda pública cuando la adjudicación se verifique en esta Capital y en la Administración de Hacienda pública cuando lo sea en la provincia.

7.ª Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1852.

8.ª En el término de cinco dias despues que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada deberá otorgar la correspondiente escritura de obligación, constituyendo la fianza estipulada y con renuncia de las leyes en su favor para en el caso de que hubiera que proceder contra él: mas si se resistiese á hacerse cargo del servicio ó se negare á otorgar la escritura, quedará sujeto á lo que previene la Real Instrucción de subastas ya citada de 27 de Febrero de 1852, que á la letra es como sigue:—«Cuando el rematante no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que ésta tenga efecto en el término que se señala, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamacion serán.—Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.—Segundo. Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No presentándose proposición admisible para el nuevo remate se hará el servicio por cuenta de la Administración á perpetuación del primer rematante.»—Una vez otorgada la escritura se devolverá al contratista el documento de depósito, á no ser que este forme parte de la fianza.

9.ª Por cada mes vencido se pagará al contratista el valor de las raciones suministradas al precio de contrata, librándose por el contratista el competente recibo para la data en cuentas.

10. Los presos criminales pobres serán mantenidos de los fondos del arbitrio de matanza de reses y en su defecto de todos los demas arbitrios.

11. Los presos que se hallen por via de corrección por atrasos en el pago del tributo ó á petición de partes, se mantendrán de su cuenta ó por la persona que causare su arresto.

12. La ración diaria de un preso criminal pobre, se compondrá de arroz ordinario, leña, sal, aceite, vinagre y carne de vaca ó carabao fresca ó salada, segun convenga á juicio del Gefe de la provincia, suministrándose de arroz por cada individuo por lo menos de dos á dos y media chupas, quedando lo restante para los demás artículos que se fijan.

13. Se publicará precisamente la subasta para este servicio en todos los pueblos de la provincia donde hubiere de efectuarse la contrata con treinta dias de anticipación, con el objeto de que los que deseen interesarse en ella puedan hacer con comodidad sus proposiciones.

14. Verificado el remate en el mejor postor, se remitirá el expediente original oportunamente por el Gefe de la provincia, quedándose antes con copia de él, á la Direccion de la Administración Local para solicitar la aprobación de la Superioridad, sin cuyo requisito no causará efecto el contrato.

15. El contratista se obligará á suministrar diariamente ó segun acuerde con el Gefe de la provincia el arroz y demas artículos indicados para racionar á los presos, mediante relaciones firmadas que dicho Gefe facilitará al contratista del número de presos que existieren, haciendo constar al pié de ellas la entrega del total de raciones suministradas.

16. El Gefe de la provincia recibirá precisamente por sí ó por persona de su confianza las raciones que se suministren con el fin de satisfacerse de que se entregan completas y de buena calidad, devolviendo al contratista las que no lo fueren, el cual las reemplazará con otras.

17. Las relaciones que el Gefe de la provincia facilite al contratista volverán al mismo para justificar en sus cuentas los suministros hechos y su valor; pero deberán indispensablemente llevar la autorización del Escribano público ó del que haga sus veces.

18. El contratista no podrá exigir anticipos, aumento de precio, ni rescision de sus obligaciones por ninguna causa ni caso fortuito.

19. Las contratas empezarán á contarse desde el dia en que se hiciera el primer suministro, dándose al contratista el plazo de un mes sin prórroga desde que se le comunique la aprobación para el otorgamiento de la escritura de fianza y demás que necesite.

20. El Gefe de la provincia tendrá especial cuidado de participar á la Direccion del ramo la nueva subasta con seis meses de anticipación al vencimiento de la contrata vigente para la Isla de Luzon y diez meses para las Visayas.

21. Se prohíbe espresamente que se racione por cuenta de los arbitrios á ningun preso ó detenido que no sea de los criminales

pobres que se espresan en estas condiciones, bajo la responsabilidad de los Gefes de provincias si se justificare lo contrario.

22. Si el contratista faltare á su compromiso, el Gefe de la provincia procederá inmediatamente á racionar á los presos por cuenta de la fianza de aquel, con las formalidades debidas.

23. En las provincias donde sea costumbre y conveniente racionar á los presos unos dias de carne y otros de pescado, continuarán haciéndolo como hasta aquí; donde no hubiese proporción de carne de vaca ni de carabao, como sucede en algunas, se racionará con carne de venado, y donde no la hubiere de ninguna clase, se racionará con pescado ó con cualquiera otro artículo que exista en la provincia y sea costumbre alimentarlos; pero procurándose siempre por los subdelegados que las raciones de cualquier clase que fueren sean abundantes y sanas.

24. No se tendrá por válido el contrato hasta que recaiga en él la aprobación del Excmo. Sr. Superintendente del ramo.

25. Los gastos de la subasta y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, así como los de las copias y testimonios que sea necesario sacar, serán de cuenta del rematante.

26. Cuando la fianza consista en fincas, además de lo establecido en la condicion 6.ª, deberá acompañarse por duplicado el plano de la posicion de la finca ó fincas que se hipotecuen como fianza.

27. Cualquiera cuestion que se suscite sobre cumplimiento de este contrato se resolverá por la via contencioso-administrativa.

Manila 15 de Abril de 1869.—El Director general, Antonio de Keyser

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas de la Administración Local.

D. N. N. vecino de N. ofrece tomar á su cargo por el término de tres años la contrata del suministro de raciones á los presos criminales pobres de la cárcel pública del distrito de Cebú, por la cantidad de . . . . . d/m. por cada ración, y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en el n.º . . . . . de la Gaceta del dia . . . . . del que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en . . . . . la cantidad de . . . . . escudos.

(Fecha y firma.)

Es copia.—Dujua.

Por decreto del Sr. Director de la Administración Local se sacará por 2.ª vez á pública subasta, para su remate en el mejor postor, el arriendo del sello y resello de pesas y medidas de la provincia de Ilocos Sur, bajo el tipo ascendente de quinientos diez y ocho escudos, seis mil seiscientos sesenta y seis dos tercios diez milésimos anuales, ó sean mil quinientos cincuenta y seis escudos en el trienio, con sujeción al pliego de condiciones inserto en la Gaceta n.º 76 del dia 17 de Marzo último. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administración, en la casa que ocupa, calle de la Audiencia n.º 3, el dia 8 de Mayo próximo entrante las diez de su mañana. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito, estendidas en papel de sello 3.º con la garantía correspondiente, en la forma acostumbrada, en el dia, hora y lugar arriba designados para su remate.

Binondo 19 de Abril de 1869.—Félix Dujua.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

Por decreto del Excmo. é Ilmo. Sr. Intendente general, se avisa al público que el dia veintinueve de Mayo próximo, á las doce de su mañana, ante la Junta de Reales Almonedas que se reunirá en los Estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta el arriendo de los diezmos prediales de las haciendas tituladas Mandaue y Banilad ó Talamba, situadas en la provincia de Cebú, bajo el tipo en progresion, ascendente de tres mil escudos por un trienio, y con sujeción al pliego de condiciones que desde esta fecha está de manifiesto en esta Secretaría, situada en la calle de San Jacinto n.º 53. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello tercero, en el dia, hora y lugar arriba designados; advirtiendo que la oferta deberá espresarse en letra y enguarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 26 de Abril de 1869.—Francisco Rogent.

Por decreto del Excmo. é Ilmo. Sr. Intendente general, se avisa al público que el dia 3 de Mayo próximo á las doce de su mañana, ante la Junta de Reales Almonedas que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta el arriendo de los fumadores de opio de esta provincia de Manila, por el término que transcurra desde el dia en que tome posesion del servicio el nuevo rematador hasta el 31 de Diciembre de 1870, bajo el tipo en progresion ascendente de doscientos sesenta y dos mil escudos anuales, y con sujeción al pliego de condiciones que desde esta fecha está de manifiesto en esta Secretaría, situada en la calle de San Jacinto n.º 53. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º, en el dia, hora y lugar arriba designados; advirtiendo que la oferta deberá espresarse en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 23 de Abril de 1869.—Francisco Rogent.

*El Capellan del Cementerio general dá parte al Excmo. Sr. Gobernador y Capitan general de estas Islas, que en esta fecha se ha dado sepultura á los cadáveres siguientes.*

Pueblos.	INDÍGENAS.			TOTAL.
	Hombres.	Mugeres.	Párvulos.	
Manila. . . . .	1	.....	1	2
Binondo. . . . .	1	.....	3	4
Quiapo. . . . .	.....	.....	.....	.....
San Miguel.. . . .	.....	.....	.....	.....
Suma. . . . .	2	.....	4	6

EUROPEOS.				
Manila. . . . .	.....	.....	.....	.....
Binondo.. . . .	.....	.....	.....	.....
Quiapo. . . . .	.....	.....	.....	.....
San Miguel.. . . .	.....	.....	.....	.....
Suma. . . . .	.....	.....	.....	.....

Cementerio general de Paco y Mayo 1.º de 1869.—*F. Gavino Villa Real.*

*El Capellan del Cementerio general dá parte al Excmo. Sr. Gobernador y Capitan general de estas Islas, que en esta fecha se ha dado sepultura á los cadáveres siguientes.*

Pueblos.	INDÍGENAS.			TOTAL.
	Hombres.	Mugeres.	Párvulos.	
Manila. . . . .	1	.....	.....	1
Binondo. . . . .	.....	.....	.....	.....
Quiapo. . . . .	.....	.....	.....	.....
S. Miguel. . . . .	.....	.....	.....	.....
Suma. . . . .	1	.....	.....	1

EUROPEOS.				
Manila. . . . .	.....	.....	.....	.....
Binondo. . . . .	.....	.....	.....	.....
Quiapo. . . . .	.....	.....	.....	.....
S. Miguel. . . . .	.....	.....	.....	.....
Suma. . . . .	.....	.....	.....	.....

Cementerio general de Paco y Mayo 2 de 1869.—*P. Gavino Villa-Real.*

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**

*Don Wenceslao Cuervo y Valdés, Alcalde mayor primero de esta provincia de Manila y Juez de primera instancia de la misma, etc.*

Por el presente cito, llamo y emplazo á los ausentes Julian y Leon, el primero ó sea Julian, es natural del pueblo de Pasig, hijo de una nombrada Berna, de estatura baja, cuerpo regular, color moreno y cara larga. El segundo ó sea Leon, es natural del pueblo de Mariquina, hijo de unos nombrados Luis y Cándida, ya difuntos, de estatura alta, cuerpo rebusto, color moreno y cara redonda, para que por el término de treinta días, contados desde esta fecha, se presenten en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia á contestar á los cargos que contra los mismos resultan de la causa n.º 2636 que contra los mismos se instruye por perjurio, apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que en justicia hubiere lugar, sustanciándose la causa en ausencia y rebeldía de los mismos y entendiéndose las ulteriores diligencias con los estrados del Juzgado.

Dado en Santa Cruz á 30 de Abril de 1869.—*Wenceslao Cuervo y Valdés.*—Por mandado de su Sría., *Luis Perez de Tagle.* 2

*Don Wenceslao Cuervo y Valdés, Alcalde mayor primero de esta provincia de Manila y Juez de primera instancia de la misma, etc.*

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Diego de los Santos, indio, viudo, natural del arrabal de Tondo, de oficio banquero, empadronado en la cabecera que administra de D. Esperidion Atienza, para que por el término de treinta días, contados desde esta fecha, se presenten en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia á contestar á los cargos que contra el mismo resulta de la causa número 2649 que contra el mismo se instruye por perjurio, apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que en justicia hubiere lugar, sustanciándose la causa en su ausencia y rebeldía, entendiéndose las ulteriores diligencias con los estrados del Juzgado.

Dado en Santa Cruz á 30 de Abril de 1869.—*Wenceslao Cuervo y Valdés.*—Por mandado de su Sría., *Luis Perez de Tagle.* 2

*Don Wenceslao Cuervo y Valdés, Alcalde mayor primero de esta provincia de Manila y Juez de primera instancia de la misma, etc.*

Por el presente cito, llamo y emplazo á los ausentes Liverata de la Cruz, india, soltera natural del pueblo de Baliuag de la provincia de Bulacan, de 15 años de edad, de estatura baja, pelo castaño, color

blanco, cejas negras, nariz chata, boca regular, con cicatrices de viruelas en la cara; Matea Salandanan, india, soltera, de 25 años de edad, natural del pueblo de Cainta, del distrito de Moron, de estatura baja, pelo y cejas negros, cuerpo robusto, color moreno, nariz chata con manchas blancas en la cara, para que por el término de treinta días, contados desde esta fecha, se presenten en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia, á contestar los cargos que contra las mismas resulten de la causa n.º 2646 que contra las mismas se instruye por perjurio, apercibidas que de no hacerlo les parará el perjuicio que en justicia hubiere lugar, sustanciándose la causa en su ausencia y rebeldía de las mismas y entendiéndose las ulteriores diligencias con los Estrados del Juzgado.

Dado en Sta. Cruz á 30 de Abril de 1869.—*Wenceslao Cuervo y Valdés.*—Por mandado de su Sría., *Luis Perez de Tagle.* 1

**ESCRIBANIA DE LA ALCALDIA MAYOR 1.º DE LA PROVINCIA DE MANILA.**

Por providencia del Sr. Alcalde mayor 1.º de 5 del actual recaída en los autos ejecutivos seguidos por D. Antonio Lanusa contra Don José M.º Barredo, sobre cantidad de pesos, se venderá en pública almoneda la casa de tabla y nipa con muros de piedra y solar en que está edificada, sita en la calle Real de Malate, los días 5, 7 y 8 de Mayo próximo entrante, bajo el tipo de 136 pesos en progresion ascendente, verificando su remate en el mejor postor á las dos de la tarde del último día en los Estrados del Juzgado, previo anuncio en la *Gaceta oficial*, cedulones en los parages públicos y pregones de costumbre de dos días de anticipacion.

Manila (Sta. Cruz) 29 de Abril de 1869.—*Luis Perez de Tagle.* 0

*Don Juan Muñiz Alvarez, Alcalde mayor cuarto en comision y Juez de primera instancia de esta provincia de Manila, etc.*

Por el presente cito y llamo al testigo ausente el chino cristiano llamado Claro, residente en el sitio de Gagalang, de la comprension del arrabal de Tondo, para que por el término de nueve días, contados desde la publicacion de la presente, se presente en este Juzgado á prestar su declaracion en la causa n.º 174 por hurto, apercibido que de no hacerlo le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Tondo 28 de Abril de 1869.—*Juan Muñiz Alvarez.*—*Antero Tronquet.*—*Francisco R. Cruz.* 2

*Don Juan Muñiz Alvarez, Alcalde mayor 4.º en comision de Manila y Juez de primera instancia de la misma, etc.*

Por el presente cito, llamo y emplazo á los ausentes D. Gonzalo Medina, natural y vecino del arrabal de Binondo, casado, de oficio traficante, y á Benito Flores, mestizo, casado, de oficio personero, natural y vecino del arrabal de Tondo, y empadronado en el barangay n.º 20 de D. Pedro Leocadio, para que por el término de nueve días, contados desde la publicacion de la emplazatoria en la *Gaceta oficial*, se presenten en este Juzgado para diligencia personal muy importante de justicia en la causa n.º 112 que instruyo por hurto, apercibidos que de no verificarlo les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Tondo 29 de Abril de 1869.—*Juan Muñiz Alvarez.*—*Antero Tronquet.*—*Francisco Ramos Cruz.* 2

*Don José Fernandez de Cañete, Alcalde mayor segundo Juez de primera instancia de de esta provincia de Manila por el Gobierno Supremo de la Nacion, que de estar en el ejercicio de sus funciones yo el Escribano doy fé.*

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Calixto Francisco, indio, natural y vecino de la cabecera de Bulacan, reo de la causa n.º 2734 de este Juzgado por robo, para que en el término de treinta días, contados desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta oficial*, se presente en este Juzgado á contestar á los cargos que le resultan en dicha causa, apercibido que de lo contrario sustanciaré y fallaré la causa en su ausencia y rebeldía, parándole además los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en S. José 30 de Abril de 1869.—*José Fernandez de Cañete.*—Por mandado de su Sría., *Manuel Blanco.* 3

*Don Mariano de la Cortina y Oñate, Caballero de la Real y distinguida orden Española de Carlos III y de la Inclita y Militar de San Juan de Jerusalem, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de esta provincia, etc.*

Por el presente cito, llamo y emplazo á los ausentes Tomás Sales del pueblo de Hermosa, y Tomasa Lumanlan, del de Balanga, procesados en la causa n.º 2279 por fuga, para que por el término de treinta días, contados desde esta fecha, se presenten en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia á contestar y defenderse de los cargos que contra ellos resultan de dicha causa; en la inteligencia que si así lo hicieron les oír y administraré justicia y de lo contrario la sustanciaré en su ausencia y rebeldía, parándoles los perjuicios que haya lugar.

Dado en la Casa Real de Bacolor á veintiocho de Abril de mil ochocientos sesenta y nueve.—*Mariano de la Cortina y Oñate.*—Por mandado de su Sría., *Manuel Leon.* 3

*Don Mariano de la Cortina y Oñate, Caballero de la distinguida orden Española de Carlos III y de la Inclita Militar de San Juan de Jerusalem, Alcalde mayor por S. M. y Juez de primera instancia de esta provincia, que de estar en actual ejercicio de sus funciones el presente Escribano dá fé.*

Por el presente cito, llamo y emplazo al Presbítero Don Macario Evangelista de Maurillo, indio, natural de San Nicolás, provincia de Cebu, de cuarenta y tres años de edad, Coadjutor que fué del pueblo de Talarac, procesado en causa n.º instada en este Juzgado contra el mismo y otro por fuga é infidelidad en la custodia de preso, para que dentro del término de treinta días, contados desde la publicación del presente, se presente en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia á responder á los cargos que contra él resulta, pues de hacerlo así si le oíré y se le administrará justicia y de lo contrario se sustanciará en rebeldía, parandole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Bacolor á veintinueve de Abril de mil ochocientos sesenta y nueve.—*Mariano de la Cortina y Oñate.*—Por mandado de su Sria., *José N. Macapinlac.* 3

Por providencia del Juzgado principal de la provincia de la Pampanga, recaída en las diligencias practicadas á instancia del chino infiel Lim-Chaco sobre justificación de personalidad, se cita, llama y emplaza á las personas que se consideren con derecho á los pocos bienes relictos por el chino infiel Lim-Pingco, que murió en el pueblo de la Paz, en uno de los días del mes próximo pasado Marzo á consecuencia de las heridas que recibió de los malhechores que le robaron; el cual es natural de Chanchiu, Imperio de China, á fin de que dentro del término de quince días, contados desde la publicación de este anuncio, se presenten en este Juzgado por sí ó por apoderado instruido y espensado á usar del derecho que les asista; percibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Bacolor 27 de Abril de 1869.—*José N. Macapinlac.* 4

### 7.ª SECCION.

#### CORREGIMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

*RELACION de las obras ejecutadas en el distrito municipal en todo el mes próximo pasado.*

3.ª SECCION. Se han ocupado en terreplazar un tramo con lastres picados que contienen ochenta y siete varas de largo y ocho idem de ancho, se han limpiado doscientas y catorce varas de cunetas en ambas partes de la calle.

Id. id. Se han ocupado en terreplazar un tramo con lastres picados, que contienen ciento y siete varas de largo con cuatro id. ancho y cubierto con arena dicho tramo.

Id. id. Se han ocupado en cubrir ciento cuarenta y tres baches de diferentes dimensiones con lastres picados, y se han limpiado ochocientos veinte y ocho varas de cunetas.

Manila 1.º de Mayo de 1869.—*Azcárraga.*

#### PROVINCIA DE ILOCOS NORTE.

*Novedades desde el día 19 al de la fecha.*

*Salud pública.*—Buena.

*Cosechas.*—Continúa el corte de las hojas del tabaco, y se ha dado principio á la recolección del maíz.

*Obras públicas.*—Siguen la composición de los caminos y se están ejecutando en todos los pueblos los demás trabajos públicos, entre los cuales, la construcción de los edificios para escuelas de niños en los pueblos de Pasuquin, Dingras, Batac y Badoc, y la reparación de una de las de la Cabecera.

*Hechos ó accidentes varios.*—Ninguno.

*Precios corrientes.*

Arroz corriente de Laoag, cabecera, 5 escudos cavan; idem de puerto de Currimao, 5 escudos idem.

Laoag 26 de Abril de 1869.—*Antonio Dávila.*

#### ALCALDIA MAYOR DE NUEVA ÉCIJA.

*Novedades desde el día 21 al de la fecha.*

*Salud pública.*—Sin novedad.

*Cosechas.*—La de tabaco sigue su corte, así como el trillo del palay.

*Obras públicas.*—Los polistas se hallan ocupados en la reparación de las calzadas, puentes é imbornales de sus respectivos pueblos.

*Precios corrientes.*

Azúcar, 2 pesos 25 cénts. pilon; arroz, 1 peso 31 cénts. cavan; palay, 56 cénts. id.

San Isidro 28 de Abril de 1869.—*José Marzan.*

#### ALCALDIA MAYOR DE LA PROVINCIA DE CAGAYAN.

*Novedades desde el día 16 al de la fecha.*

*Salud pública.*—Sin novedad.

*Cosechas.*—Continúan los cosecheros de tabaco en el corte de las hojas que se hallan en sazón.

*Obras públicas.*—Ninguna.

*Hechos ó accidentes varios.*—Ayer á las seis de la tarde cayó en esta cabecera un fuerte aguacero precedido de tronada.

*Precios corrientes en Aparri.*

Arroz blanco, á 6 escudos cavan; idem, corriente á 4 escudos id.; aguardiente anisado, á 5 escudos arroba; vino de nipa, á 4 escudos tinaja.

Tuguegarao 23 de Abril de 1869.—El Alcalde mayor, *Eugenio de Vera.*

#### PROVINCIA DE BULACAN.

*Novedades desde el día 22 al de la fecha.*

*Salud pública.*—Sin novedad.

*Cosechas.*—Se continúa la del palay en los terrenos regadíos.

*Obras públicas.*—Construcción del puente de Bigaá y acopio de hormigon en todos los pueblos de la provincia.

*Hechos ó accidentes varios.*—Ninguno.

*Precios corrientes en Malolos.*

Palay, 7 rs. cavan; arroz, 1 peso 7 rs. id.; azúcar, 5 pesos 6 rs. pilon; tintarron, 6 ps. tinaja.

Bulacan 29 de Abril de 1869.—*José M. Martos.*

#### DISTRITO DE LEPANTO.

*Novedades desde el día 17 al de la fecha.*

*Salud pública.*—Sin novedad.

*Cosechas.*—Continúa el corte, oro y beneficio del tabaco.

*Obras públicas.*—Se prosiguen los trabajos del camino central. Cayan 24 de Abril de 1869.—El Comandante P. y M. interino, *Juan Montes.*

#### DISTRITO DE BONTOC.

*Novedades desde el día 9 del actual al de la fecha.*

*Salud pública.*—Buena.

*Cosechas.*—Ninguna.

*Obras públicas.*—Se continúan las que se citan en el parte anterior.

*Hechos ó accidentes varios.*—Sin novedad.

*Precios corrientes del arroz limpio.*—Ninguno.

Bontoc 16 de Abril de 1869.—El Comandante P.-M., *José Villamide.*

#### DISTRITO DE BENGUET.

*Novedades desde el día 19 al de la fecha.*

*Salud pública.*—Buena.

*Cosechas.*—Ninguna.

*Obras públicas.*—Ninguna.

*Hechos ó accidentes varios.*—Ninguno.

Benguet 26 de Abril de 1869.—*Joaquín Marco.*

#### OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DEL ATENEO MUNICIPAL DE MANILA.

*Observaciones del día 3 de Mayo de 1869.*

Hora	Barómetro reducido á 0 en milímetros	Temperatura en el centro	Higrometro	Humedad relativa	Tensión del vapor en milímetros	Dirección del viento	Estado del cielo	Estado de la mar
6 m.	752.78	28.2	89	77.4	20.4	SSO. calma.	D. niebla	Bella.
9 m.	755.46	29.7	85	69.6	21.5	SO. gélido.	Id. celaj.	Tranq.
12.	753.76	31.5	77	58.7	19.5	O. flojo.	Id. cúm.	Rizada
3 l.	752.46	31.5	76	63.0	22.2	Id. frescachon.	"	Agil.
						Temperatura máxima del día	33.0	
						Idem mínima idem	25.8	
						Evaporación en las 24 horas anteriores	11.5 milímetros.	
						Lluvia en idem idem	0.0 idem.	